



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

Creado: ORDENANZA N° 2944 - HCD - 2004
Dto: N° 18 - SdeG - 2004
Obligatoriedad: Art. N° 102

PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

INTENDENTE MUNICIPAL

DR. ENRIQUE ARIEL PONCE

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DR. JORGE ALBERTO LUCERO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SR. JOSÉ ANTONIO PEREIRA
SECRETARÍA DE HACIENDA
C.P.N. ESTEBAN ANDRÉS PRINGLES
SEC. DE DESARROLLO SOCIAL
C.P.N. JOSÉ SEBASTIÁN PÁEZ SEGALÁ
COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS POLÍTICO INSTITUCIONALES
PROC. BEATRIZ DEL R. DOMENICONI
COORD. GENERAL DE URBANIZACION
ING. RAMÓN LUIS ZARRABEITIA

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
ARQ. ENRIQUE JAVIER PICCO
SECRETARÍA DE SERVICIOS PUBLICOS
ING. CARLOS ALBERTO PONCE
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO
DRA. CLAUDIA I. FARABELLI RODRÍGUEZ
SECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
DR. IGNACIO ABELARDO CAMPOS
SECRETARÍA DE ENLACE INSTITUCIONAL Y CULTOS
PASTOR MIGUEL E. ECHEGARAY

SECRETARÍA DE GOBIERNO
PRESIDENTE CONSEJO DE LAS MUJERES
LIC. ANDREA MARIANA ALMIRÓN
SUBSECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO
DR. MARCELO EDUARDO ZAVALA
DIRECCIÓN DE CULTURA
SRA. SILVANA JAQUELINE DI GENNARO
JEFATURA DE PROGRAMA MUSEOS Y RADIO CULTURAL
PROF. DANIEL HUGO SAAVEDRA
DIRECCIÓN DE TURISMO
SR. JOSÉ DANIEL PICCO LÓPEZ
COORD. DE LA ESCUELA DE MÚSICA y CARNAVAL
VACANTE
COORDINACIÓN DE CEREMONIAL Y PROTOCOLO
SR. JAVIER ORLANDO PEREYRA
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y REGISTRO CIVIL
SR. JACINTO GARCÍA
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL
SRA. MARÍA ALEJANDRA TORRES
DIRECCIÓN DE PRENSA
TÉC. GUSTAVO ALBERTO HEREDIA
DIRECCIÓN DE RADIO MUNICIPAL
SR. ALEXIS ARTURO TORRES
CENTRO DE GESTIÓN MUNICIPAL ZONA SUR "FELIX BOGADO"
SR. JOSÉ DOMINGO BARNES
CENTRO DE GESTIÓN MUNICIPAL ZONA NORTE "JOSÉ HERNÁNDEZ"
SRA. MARÍA BELÉN CORDOBA
CENTRO DE GESTIÓN MUNICIPAL ZONA NOROESTE "JARDÍN SAN LUIS"
DRA. SANDRA ISABEL LÓPEZ CORREA
CENTRO DE GESTIÓN MUNICIPAL ZONA NORESTE "TERCERA ROTONDA"
SR. MARCELO ALBERTO JUÁREZ
CENTRO DE GESTIÓN MUNICIPAL 500 VIVIENDAS NORTE
SRA. ZULMA GRACIELA ARCE
CENTRO DE GESTIÓN MUNICIPAL ZONA SUDOESTE "RAWSON"
SRA. GABRIELA ALEJANDRA BALBUENA
CENTRO DE GESTIÓN MUNICIPAL ZONA OESTE "9 DE JULIO"
SR. MARIO JAVIER AGUIRRE
CENTRO DE GESTIÓN MUNICIPAL "LOS TRES BARRIOS"
SRA. VALERIA SOLEDAD MORENO
CENTRO DE GESTIÓN MUNICIPAL B° SAN MARTÍN
DRA. YESICA GABRIELA ALTAMIRANO
CENTRO DE GESTIÓN MUNICIPAL B° EDÉN
SR. MIGUEL ÁNGEL MIRANDA
CENTRO DE GESTIÓN MUNICIPAL B° SOLIDARIDAD
SRA. ROCÍO BELÉN BERMEO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUB SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SR. PEDRO J. TEJERINA CASTELLINO
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VÍA PÚBLICA
SUBOF. MAYOR ALBERTO AGUILERA
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA CIVIL
SR. JUAN JOSÉ RAMÍREZ
DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL
SR. RICARDO W. ARRIETA
JEFATURA DE DEPÓSITO
SR. JORGE ANTONIO MEDERO

SECRETARÍA DE HACIENDA
CENTRO DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS MUNICIPALES
VACANTE
GERENCIA DEL SUPERMERCADO MUNICIPAL
SRA. MARÍA GABRIELA BALMACEDA
GERENCIA DEL CENTRO DE DISPOSICIÓN FINAL
HÉCTOR ANTONIO DÁVILA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS Y TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN
VACANTE
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN E INTELIGENCIA FISCAL
DR. MARIANO PABLO ESTRADA
JEFE DE PROGRAMA FISCALIZACIÓN INTERNA
VACANTE
JEFE DE PROGRAMA FISCALIZACIÓN EXTERNA
SR. DIEGO ARIEL NICOLA
DIRECCIÓN DE RENTAS
CPN MA. DE LOS MILAGROS FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
CPN. MARTIN ALEJANDRO ZAPATA MARTÍNEZ
CONTADURÍA GENERAL
C.P.N. ANA JUDITH RODRIGUEZ
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
SRA. MARÍA CECILIA CABELLO
JEFATURA DE PROGRAMA DE LIQUIDACIONES
SR. MARCELO DAMIÁN ALTAMIRANO
DIR. DE PRESUPUESTO Y CONTROL PRESUPUESTARIO
VACANTE
DIRECCIÓN DE BROMATOLOGÍA
SR. CARLOS HORACIO ELVERDÍN
TESORERÍA
C.P.N. NATALIA ÁLVAREZ

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ABORDAJE TERRITORIAL
SR. FRANCISCO LEDESMA
DIRECCIÓN DE DEPORTES
SR. HUGO ROBERTO CLAVELES
DIRECCIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
VACANTE
COORDINACIÓN DE HOGAR DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
SRA. MARÍA AGUSTINA CIVALERO
DIRECCIÓN DE ADULTOS MAYORES
SRA. ELISA SOSA
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL TRABAJO
LIC. PATRICIA LORENA NIEVAS
COORDINACIÓN DE JUVENTUD
SR. JUAN IGNACIO FERNÁNDEZ
PROGRAMA BANCO DE ALIMENTOS
SRA. VERÓNICA JORDÁN

SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO
DIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO
VACANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS
ING. MIGUEL EDUARDO BRIZUELA
DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN VECINAL
SR. RAÚL TRIGO ROBERT

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
ING. ARIEL EDGARDO ALCARÁZ
DIRECCIÓN GRAL. DE DESARROLLO URBANO TERRITORIAL
VACANTE
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE DESARROLLO URBANO
VACANTE
COORD. GRAL. DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL CASCO VIEJO DE LA CIUDAD
VACANTE
JEFATURA DE PROGRAMA VIVIENDA
DRA. SANDRA ELIZABETH QUEVEDO
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO EDILICIO
ARQ. JUAN MARIO ZALAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD
SR. LITO CELESTINO MUÑOZ
DIRECCIÓN DE OBRAS PRIVADAS E INSPECCIÓN
ARQ. JUAN AGUSTÍN PIRÁN ARCE

SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
SR. GABRIEL EDUARDO MESSINA
DIRECCIÓN GRAL. DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SEMAFORIZACIÓN
ING. JAVIER HUMBERTO MUÑOZ
DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO
SR. JESÚS ALBERTO GARAY
DIRECCIÓN GENERAL DE HIGIENE URBANA Y ESPACIOS VERDES
SR. JUAN LEONARDO ARANDA
DIRECCIÓN GENERAL DE BARRIDO Y LIMPIEZA
ING. GASTÓN NAHUEL RUBIO
DIRECCIÓN GRAL. DE REDES DE AGUA Y CLOACAS
SR. GREGORIO SIGIFREDO ORELLANO
DIRECCIÓN DE ZOOZONOSIS
MÉD. VET. RAÚL LISANDRO MARTÍNEZ
DIR. DE MEDIO AMBIENTE Y CONTROL AMBIENTAL
LIC. SILVANA NOEMI PIGUILLEM

Recepción de Publicaciones - Dirección de Despacho y Boletín Oficial
Distribución de ejemplar: GRATUITA
Municipalidad de la Ciudad de San Luis
San Martín 590 - San Luis - Argentina

18 de OCTUBRE de 2019 - Año 15 - N°424

DIRECCIÓN GRAL. DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS
ING. DARDO DANIEL PÉREZ
JEFE DE PROGRAMA CONTROL AMBIENTAL
VACANTE
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
SRA. ZULMA GRACIELA ARCE
SECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
DRA. MELINA MALUF MARTINEZ
ASESORÍA LETRADA
DR. JUAN ALFREDO MARCHIONI

DIRECCIÓN DE DESPACHO Y BOLETÍN OFICIAL
DR. JOSÉ DANIEL DOMÍNGUEZ
ESCRIBANÍA MUNICIPAL
E.P.N. FERNANDO CANGIANO GARGIULO

SECRETARÍA DE ENLACE INSTITUCIONAL Y CULTO
DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN TERRITORIAL Y CIUDADANA
SRA. DIANA MINERVA RANDAZZO
COORDINACIÓN DE ENLACE INSTITUCIONAL
LIC. HÉCTOR DANIEL GÓMEZ

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

AUTORIDADES

PRESIDENTE

SR. JUAN DOMINGO CABRERA

VICEPRESIDENTE 1°

DR. FEDERICO JAVIER CACACE

VICEPRESIDENTE 2°

DRA. ROCÍO MARÍA CELESTE APARICIO

Secretaría Legislativa

DRA. CLAUDIA PATRICIA ROCHA

Secretaría Administrativa

CPN PATRICIA ISABEL FAVIER

Pro-Secretaría Legislativa

SRA. SILVANA JAQUELINA DI GENNARO

Pro-Secretaría Administrativa

SRA. ANA ALICIA PEDERNERA

CONCEJALES

APARICIO, ROCÍO MARÍA CELESTE

ARAUJO, GUILLERMO FABIÁN

CABRERA, JUAN DOMINGO

CACACE, FEDERICO JAVIER

DOMÍNGUEZ, MARÍA JOSE

FERREYRA PARRAGA, DANIEL ABELARDO

GONZALEZ ESPÍNDOLA, ROBERTO CARLOS

MACAGNO FERNÁNDEZ, LUIS ANDRÉS

MAZZINA GUIÑAZÚ, XIMENA AYLÉN

ORTEGA, VIRGINIA

PONCE, GERMÁN EMILIANO

ROSALES, NORMA RAQUEL

SOSA, JOHANA LUCRECIA

SERRANO, DANIELA BELÉN

SUAREZ ORTIZ, JAVIER ANTONIO

JUZGADO DE FALTAS MUNICIPAL

Juez de Faltas Municipal

DR. NÉSTOR ALEJANDRO FERRARI

TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

Presidente

CPN MARCOS ADRIÁN CIANCHINO

Vocales

DRA. MARÍA ALEJANDRA MARTÍN

CPN ÉRICA IVANA MÉNDEZ



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

18 de OCTUBRE de 2019 - Año 15 - N°424

INDICE

ORDENANZA.....	pág 2
DECRETO.. .. .	pág 3
DECRETO.. .. .	pág 5

ORDENANZA

ORDENANZA N° II-0914-2019 (3609/2019).-

Cpde. Expte. N° 34-C-2018.-
Sesión Ordinaria N° 28/2019.-

VISTO:

La falta de una normativa que establezca criterios mínimos a cumplimentar al terminar una gestión de gobierno y comenzar el mandato de una nueva gestión en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis;

La Ley Provincial N° V-0714-2010 de "Protocolo de Transferencia y Continuidad de Gestión Municipal", como antecedente más próximo en la materia, y;

CONSIDERANDO:

Que el presente proyecto conlleva las acciones a realizar entre los funcionarios salientes y la entrantes de una gestión de gobierno municipal, detallando los aspectos que conduzcan a un correcto cambio de gestión que facilite la labor del nuevo gobierno local, sin dificultad alguna y recibiendo éste toda la información necesaria que permita la continuidad del desarrollo local;

Que a los fines de contar con parámetros mínimos para el normal desenvolvimiento de la función pública resulta necesario que la gestión municipal, encabezada por el Intendente Municipal de turno que cese en sus funciones por cualquier causa, deba presentar en dicha oportunidad una serie de informes y declaraciones sobre los aspectos principales de la gestión que requieren una atención especial, urgente tratamiento y una continuidad a mediano y largo plazo programado;

Que, con el objetivo de brindar transparencia y seguridad jurídica a la gestión entrante, el Estado no puede privarse de contar con la información mínima que resulta imprescindible para la continuidad de políticas públicas en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis, siendo la presentación de informes y declaraciones sobre la gestión municipal un presupuesto para la continuidad de políticas que se traducen en una mejor calidad de vida de los vecinos de la Ciudad;

Que resulta impuesto por los nuevos valores institucionales que inspiran al Estado moderno, que derivan como una obligación del propio cargo o función, que una vez concluida, permita tener un panorama de los actos programados que requieren atención o sobre los cuales se ha fijado un cronograma de trabajo. A su vez

evita confusiones o superposiciones;

Que así, el establecimiento del presente Protocolo de Traspaso de Gestión Municipal permitirá que el Intendente Municipal entrante podrá, junto a su gabinete de Secretarios, y con base cierta, tener un balance de los planes llevados a cabo, o pendientes de coordinación, de desarrollo y/o si ejecución;

Que el Protocolo que por la presente se establece viene a complementar las obligaciones que surjan del ordenamiento jurídico vigente en torno a la rendición de cuentas en el ámbito de la Municipalidad de San Luis, siendo el mismo de naturaleza técnica, administrativa, operativa, de coordinación y funcional;

Que en orden a lo manifestado en el párrafo anterior, el cumplimiento de las obligaciones políticas e institucionales que surjan de los artículos 168 y 169, inciso e), de la Carta Orgánica Municipal no libera a la gestión municipal saliente del cumplimiento de las prescripciones de la presente ordenanza;

Que las razones de incumplimiento de las obligaciones que sudan del presente cuerpo normativo se fundan en razones de estricta gravedad de salud institucional;

Que se espera que esta herramienta, sirva de orientación a las autoridades y funcionarios municipales en el logro de una transición política estable, participativa y ordenada, y que ayude a mejorar el período de cambio del gobierno municipal en futuras elecciones;

Que es de vital importancia garantizar la salud financiera y económica del Gobierno Municipal, por lo que se establece la prohibición del aumento de la dotación de personal por un plazo de tres (3) meses antes de la finalización del mandato de toda gestión de gobierno municipal;

Que en este sentido, la legislatura provincial ha sancionado la Ley N° V-0714-2010 de "Protocolo de Transferencia y Continuidad de Gestión Municipal", siendo la misma un antecedente normativo que contribuye a mejorar la calidad institucional de los gobiernos locales de la Provincia;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°: CRÉASE el "Protocolo de Traspaso de Gestión Municipal" consistente en un sistema a partir del cual el Intendente de la Municipalidad de San Luis y sus Secretarios del Departamento Ejecutivo, al asumir su mandato constitucional, puedan contar con la información de gestión necesaria en el marco de los deberes y atribuciones que reviste el ejercicio de la función de los mismos conforme lo establecido por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal.-

Art. 2°: El "Protocolo de Traspaso de Gestión Municipal" está compuesto por el conjunto de informes y declaraciones que deben realizar el Intendente Municipal y sus Secretarios del Departamento Ejecutivo, previo y/o concomitante a la finalización del mandato. Los informes y declaraciones que integran el Protocolo deberán ser presentados por ante el H. Concejo Deliberante con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que expiran sus mandatos, y deberán contener información precisa y detallada sobre los siguientes puntos en cuestión:

- 1.Estado actual de las finanzas municipales;
- 2.Estado de la infraestructura municipal (Mapas, planos,



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

18 de OCTUBRE de 2019 - Año 15 - N°424

planimetrías, y toda otra documentación de relevancia para la continuidad de la gestión municipal), obras ejecutadas durante el último ejercicio presupuestario, obras que se encuentran finalizadas, entregadas y en período de garantía, obras próximas a finalizar y obras en estado de ejecución (mediano y largo plazo);

3. Políticas ambientales, sanitarias, culturales, fiscales, educativas, deportivas, laborales, de seguridad y toda otra que se encuentre planificada, en estado de ejecución o ejecutada y que requiera suficiente instrucción para su continuidad;

4. Cumplimiento de pactos, contratos, acuerdos o convenios con organismos públicos y privados, detallando en cada caso el estado de concreción, con especial referencia a incumplimientos unilaterales y/ o mutuos de las partes;

5. Reclamaciones e intimaciones extrajudiciales y/o judiciales notificadas, tengan o no sentencia o resolución firme.-

6. Estado actual de las Secretarías del Departamento Ejecutivo y demás reparticiones públicas municipales, centralizadas y descentralizadas, así como Empresas del Estado y/o en las que el Estado municipal tenga participación accionaria mayoritaria, con sus respectivos inventarios.-

Art. 3°: A los fines del artículo anterior, los informes y declaraciones deberán realizarse por escrito, certificados por Escribano Público, en formato papel y digital, con el objetivo de brindar información concreta y específica sobre el estado de situación y las actividades, planes y proyectos que necesitan una atención continua y prioritaria por parte de la actual gestión municipal.

Art. 4°: Constatado por el Honorable Concejo Deliberante el incumplimiento de las obligaciones que surgen de la presente Ordenanza, será considerado falta grave a los deberes de funcionario público, quedando el Intendente Municipal y los Secretarios del Departamento Ejecutivo intervinientes, inhabilitados para el ejercicio de funciones públicas en el ámbito municipal por el plazo de dos (2) años. En el caso de los puntos 3), 4), 5) y 6), del artículo 2, la sanción establecida en el presente artículo será de un (1) año de inhabilitación. Dicha sanción será notificada a la Justicia Electoral y al Juzgado de Faltas Municipal.

Art. 5°: Prohíbese el aumento de la dotación de personal municipal durante el plazo de tres (3) meses anterior e inmediato a la finalización del mandato de toda gestión municipal, tanto en el ámbito del Poder Ejecutivo Municipal, sus Secretarías, demás reparticiones públicas municipales, centralizadas y descentralizadas, así como también las Empresas del Estado y/o en las que el Estado municipal tenga participación accionaria mayoritaria.

Art. 6°: Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal a implementar las medidas que fueren necesarias tendientes al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 7°: Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 03 de OCTUBRE de 2019.-

CLAUDIA PATRICIA ROCHA
Secretaría Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

ROCIO MARIA CELESTE APARICIO
Vicepresidente 2° a/c
Presidencia
Honorable Concejo Deliberante

DECRETO

SAN LUIS, 17 DE OCTUBRE DE 2019

VISTO

El Artículo 162° de la Carta Orgánica Municipal y el Decreto N° 224-SLyT-2019 y,

CONSIDERANDO:

Que el próximo 10 de diciembre de 2019 finaliza el mandato del actual Intendente Municipal de la Ciudad de San Luis.

Que, conforme lo dispone el Artículo 1° del Decreto N° 224-SLyT-2019 en fecha 10 de noviembre de 2019 se deberá elegir el ciudadano que ocupe el cargo de Intendente Municipal por los próximos cuatro años en la ciudad de San Luis.

Que, frente a la democrática renovación de autoridades en el Estado Municipal, resulta necesario disponer los instrumentos normativos que resulten adecuados y conducentes a garantizar la continuidad en la prestación de los Servicios Públicos esenciales, evitando que el referido proceso de recambio institucional repercuta negativamente en la seguridad, salubridad y bienestar general de la población de la ciudad.

Que, el sistema democrático en la ciudad de San Luis, implica un saludable y periódico recambio de las autoridades estatales municipales.

Que, la historia de nuestra ciudad no refleja una cultura y práctica de transiciones ordenadas de Gobierno, así como tampoco existe legislación que regule o reglamente estos procesos por lo que; surge oportuno regular los procesos de transición de Gobierno Municipal y de traspaso de la titularidad del Departamento Ejecutivo imponiendo un marco de presupuestos mínimos de organización y funcionamiento de éstos en forma ordenada, eficaz, eficiente, transparente y responsable.

Que, resulta evidente y empíricamente contrastable la real importancia de regular y alcanzar una transición ordenada, ya que las primeras medidas de gobierno que deba tomar el Intendente electo estarán irremediablemente influenciadas por la calidad de la transición verificada y, en este sentido, una transición regular aporta mayor y mejor conocimiento sobre el funcionamiento de la administración estatal municipal, generando más herramientas al Intendente entrante para la toma de decisiones acertadas, eficientes y eficaces.

Que, la toma de decisiones en el ámbito de la administración pública municipal requiere de información suficiente y oportuna, que posibilite un tratamiento apropiado de todas las variables, reflejando mayor importancia en momentos políticos claves, como los que se verifican en los inicios de una nueva gestión de gobierno.

Que, debe procurarse el dictado de reglas claras y transparentes que permitan a los mandatarios entrantes, desde el inicio, tomar decisiones eficientes, ágiles y orientadas hacia una gestión de calidad y beneficiosa para el ciudadano.

Que, este Departamento Ejecutivo Municipal concibe a



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

18 de OCTUBRE de 2019 - Año 15 - N°424

la rendición de cuentas de gestión, no solo como una obligación funcional, sino como un derecho de la ciudadanía y que, impone la necesidad de asegurar que la transmisión de responsabilidades entre diferentes equipos de gobierno, resulte respaldada por la documentación e información que dé cuenta del estado actual de la gestión.

Que, debe asegurarse el impedimento de eventuales abusos de los gobiernos salientes en el ejercicio de sus prerrogativas, especialmente aquellas de tipo presupuestario.

Que, todo proceso de transición debe orientarse al ciudadano, asegurando la continuidad, eficacia y eficiencia de la prestación de los servicios públicos en condiciones de calidad y oportunidad.

Que, a estos fines, el proceso debe ser transparente y participativo para la ciudadanía, poniendo a su alcance información clara, veraz y suficiente sobre el estado de situación de la Administración Pública Municipal.

Que, deben establecerse las pautas organizativas de los procesos de transición gubernamental, ordenando temporal y cualitativamente las transferencias de información a través de los diferentes informes.

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS
DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- El presente Decreto tiene por objeto regular la instrumentación de un procedimiento de transición ordenada y de traspaso de los atributos municipales, en el ámbito del Poder Ejecutivo Municipal, asegurando en el mismo el orden, la responsabilidad y la transparencia.

ARTÍCULO 2.- El período de transición es el lapso temporal que se inicia con la proclamación del Intendente que resulte electo en las Elecciones Generales Municipales y finaliza el día de asunción del mismo.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto se aplica a todas las jurisdicciones y entidades del Departamento Ejecutivo Municipal de la ciudad de San Luis.

ARTÍCULO 4.- La presente norma procura cumplir los siguientes objetivos: a) Impulsar una política de transición ordenada y planificada en el ámbito de la Administración Pública Municipal, tanto centralizada como descentralizada, ante cada elección DE Intendente municipal, que permita la continuidad y el normal funcionamiento de la Administración; b) Establecer pautas para coordinar el relevamiento y la sistematización de gestión de forma estandarizada, en un formato de accesible y de fácil lectura; c) Evitar abusos en el ejercicio de prerrogativas administrativas durante los períodos de transición que pongan en riesgo la situación patrimonial, económica y financiera de la Municipalidad; d) Constituir con la antelación suficiente un ámbito formal de recepción e intercambio con las nuevas autoridades, para facilitar la construcción de una agenda de gestión para la Administración entrante y; e) Fijar pautas para regular el procedimiento de la toma de juramento por el Honorable Concejo Deliberante en los términos del Artículo 164 de la Carta Orgánica Municipal y el traspaso del mando municipal entre el Intendente saliente y el electo.

ARTÍCULO 5.- Salvo aceptación previa del Intendente entrante, expresada por su representante en la comisión de transición, el Intendente saliente no puede durante el período de transición y bajo pena de nulidad: a) Otorgar ascensos o designaciones de

personal, cambios de categoría o pases a planta permanente, excepto que los mismos sean mediante concurso público de antecedentes y oposición; b) Donar o ceder gratuitamente bienes del Estado Municipal durante el período de transición; c) Iniciar procesos de licitaciones y/o contrataciones que excedan los compromisos establecidos en la Ley de Presupuesto vigente o que comprometan los presupuestos de ejercicios futuros sin la

autorización legislativa expresa pertinente; d) Aumentar los gastos previstos en el presupuesto con fondos provenientes de los incrementos de los recursos de financiamiento no previstos presupuestariamente, aun cuando tal facultad estuviere contemplada en la ley del ejercicio presupuestario.

Queda exceptuado de lo dispuesto por el inciso a) del presente artículo, los cargos presupuestados para los correspondientes a cargos jerárquicos hasta nivel de Subsecretario o rango similar.

ARTÍCULO 6.- El Gobierno Municipal en ejercicio conformará la Comisión de Transición con una antelación no menor a quince (15) días de la realización de la Elección General de

Intendente Municipal, debiendo designar a un Coordinador General, quien deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7° y 8° del presente Decreto. Dentro de los cinco (5) días posteriores a la elección general, el Intendente que resulte electo designará a su representante para que se incorpore a la Comisión de Transición. El coordinador de la Comisión de Transición deberá entregar al representante del Intendente electo, un documento circunstanciado con toda la información recabada desde que se haya conformado la Comisión de Transición conforme al primer párrafo del presente artículo.

ARTÍCULO 7.- Dentro de los diez (10) días a partir de su conformación, la Comisión de Transición deberá formalizar el cronograma del proceso de transición, definiendo sus objetivos, actividades y plan de ejecución.

ARTÍCULO 8.- El Informe de Transición será confeccionado por la Comisión de transición y tendrá carácter de Declaración Jurada, e incluirá, como mínimo, la siguiente información y documentación: a) Estructura organizacional vigente de cada Organismo con su

respectiva nómina de personal jerárquico y organigrama; b) Detalle de personal: cantidad de empleados públicos distinguiendo planta permanente, planta transitoria, contratos de locación de servicios, o cualquier otra modalidad que los vincule al Estado Municipal, tanto dentro de la Administración central, descentralizada, entidades autárquicas, sociedades del Estado, etc.; c) Principales documentos, convenios, actos administrativos, relacionados con

las políticas públicas en ejecución de cada Organismo; d) Bases de datos que administra el Organismo, con descripción del objeto y finalidad; e) Situación económica financiera del Organismo y sus dependencias; f) La Asesoría Letrada municipal deberá brindar una descripción y estado de situación sobre los juicios en los que el Estado Municipal sea parte; g) Listado de compromisos, acuerdos y contrataciones de obras y servicios asumidos por

el Organismo y su estado de avance y ejecución; h) Descripción detallada y estado de situación de todos los reclamos, peticiones o recursos administrativos en los que el Organismo sea parte; i) Evaluación cualitativa de los programas ejecutados y en ejecución.

ARTÍCULO 9.- El informe de transición deberá ser entregado al Intendente electo dentro de los quince (15) días de efectuada la elección.

ARTÍCULO 10.- Los representantes de la Comisión de Transición podrán requerir cualquier mayor información o documentación que razonablemente resultare necesario para aclarar, ampliar o actualizar el Informe de Transición.

ARTÍCULO 11.- El Informe de Transición es de carácter público, y será publicado en el Boletín Oficial Municipal, dentro de los treinta (30) días de recepcionado. El contenido del Informe de Transición podrá ser consultado por cualquier persona, en las condiciones que la reglamentación determine.

ARTÍCULO 12.- La información clasificada como confidencial, estará reservada única y exclusivamente al coordinador representante del Intendente saliente y al coordinador representante del Intendente electo, no pudiendo ser publicada.



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

18 de OCTUBRE de 2019 - Año 15 - N°424

ARTÍCULO 13.- Los funcionarios responsables del suministro de información en los términos del presente Decreto deben acreditar el fiel cumplimiento de su obligación, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades administrativas, civiles, políticas y

penales que, según el caso, pudieran corresponder en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 14.- En cumplimiento del artículo 164° de la Carta Orgánica Municipal, el Intendente electo deberá prestar juramento ante el Honorable Concejo Deliberante reunido en Sesión Especial.

ARTÍCULO 15.- Una vez realizada la jura, en el mismo día, el Intendente saliente le hará

entrega de los atributos de mando al Intendente electo en un acto en la sede central del Departamento Ejecutivo Municipal, salvo que ambos de común acuerdo, convengan que se realice en otro ámbito adecuado a tal efecto.

ARTÍCULO 16.- Los plazos de este Decreto se computarán como días corridos, salvo estipulación expresa en contrario. Su vencimiento en día inhábil administrativo, se trasladará al día hábil siguiente, salvo expresa disposición en contrario.

ARTÍCULO 17.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

ARTÍCULO 18.- El presente Decreto es suscripto por el Señor Intendente de la ciudad de San Luis, Dr. Enrique Ariel PONCE, refrendado por el Señor Secretario de Gobierno, Dr.

Jorge Alberto LUCERO, por el Señor Secretario de Legal y Técnica Dr. Ignacio Abelardo CAMPOS, por el Señor Secretario de Hacienda, C.P.N Esteban Andrés PRINGLES, por el

Señor Secretario de Infraestructura, Arq. Enrique Javier PICCO LOPEZ, Señor Secretario de Desarrollo Social, C.P.N José Sebastián PAEZ SEGALA, Señor Secretario de Servicios Públicos, Ing. Carlos Alberto PONCE, Señor Secretario de Seguridad Ciudadana, Sr. José Antonio PEREIRA, por la Señora Secretaria de Modernización y Gobierno Abierto, Dra. Claudia Ivonne FARABELLI RODRIGUEZ y por el Señor Secretario de Enlace Institucional

y Cultos, Pr. Miguel Edgar ECHEGARAY.

ARTÍCULO 19.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 1585-SLyT- 2019.

Firmado Digitalmente según Ley N° 25.506.-

Dr. Enrique Ariel PONCE
Intendente de la Ciudad de San Luis

Dr. Ignacio Abelardo CAMPOS
Secretario Legal y Técnica

Dr. Jorge Alberto LUCERO
Secretario de Gobierno

C.P.N Esteban Andrés PRINGLES
Secretario de Hacienda

Arq. Enrique Javier PICCO LOPEZ
Secretario de Infraestructura

C.P.N José Sebastián PAEZ SEGALA
Secretario de Desarrollo Social

Ing. Carlos Alberto PONCE
Secretario de Servicios Públicos

Sr. José Antonio PEREIRA
Secretario de Seguridad Ciudadana

Dra. Claudia Ivonne FARABELLI RODRIGUEZ
Secretaria de Modernización y Gobierno Abierto

Pr. Miguel Edgar ECHEGARAY
Secretario de Enlace Institucional y Cultos

SAN LUIS, 17 DE OCTUBRE DE 2019

VISTO:

La sanción de la Ordenanza N° II-0914-2019 (3609/2019); y
CONSIDERANDO:

Que mediante la misma el Honorable Concejo Deliberante dispone en su Artículo 1°; "CREASE el "Protocolo de Traspaso de gestión Municipal" consistente en un sistema a partir del cual el Intendente de la Municipalidad de San Luis y sus Secretarios del Departamento Ejecutivo, al asumir su mandato constitucional, puedan contar con la información de gestión necesaria en el marco de los deberes y atribuciones que reviste el ejercicio de la función de los mismos conforme lo establecido por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal".

Que, en su Artículo 2° establece: "El Protocolo de Traspaso de Gestión Municipal" está compuesto por el conjunto de informes y declaraciones que deben realizar el Intendente Municipal y sus Secretarios del Departamento Ejecutivo, previo y/o concomitante a la finalización del mandato. Los informes y declaraciones que integran el protocolo deberán ser presentados por ante el H. Concejo Deliberante con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que expiren sus mandatos, y deberán contener información precisa y detallada sobre los siguientes puntos en cuestión: 1. Estado actual de las finanzas municipales; 2. Estado de la infraestructura Municipal (Mapas, planos, planimetrías y toda otra documentación de relevancia para la continuidad de la gestión municipal), obras ejecutadas durante el último ejercicio presupuestario, obras que se encuentren finalizadas, entregadas y en periodo de garantía, obras próximas a finalizar y obras en estado de ejecución (mediano y largo plazo); 3. Políticas ambientales, sanitarias, culturales, fiscales, educativas, deportivas, laborales, de seguridad y toda otra que se encuentre planificada, en estado de ejecución o ejecutada y que requiera suficiente instrucción para su continuidad; 4. Cumplimiento de pactos, contratos, acuerdos o convenios con organismos públicos y privados, detallando en cada caso el estado de concreción, con especial referencia a incumplimientos unilaterales y/o mutuos de las partes; 5. Reclamaciones e intenciones extrajudiciales y/o judiciales notificadas, tengan o no sentencia o resolución firme; 6. Estado actual de las secretarías del departamento Ejecutivo y demás reparticiones públicas municipales, centralizadas y descentralizadas, así como Empresas del estado y/o en las que el estado Municipal tenga participación accionaria mayoritaria, con sus respectivos inventarios".

Que, el Artículo 3° dispone: "A los fines del artículo anterior, los informes y declaraciones deberán realizarse por escrito, certificadas por Escribano Público, en formato papel y digital, con el objetivo de brindar información concreta y específica sobre el estado MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS Poder Ejecutivo Municipal de situación y las actividades, planes y proyectos que necesitan una atención continua y prioritaria por parte de la actual gestión municipal".



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

18 de OCTUBRE de 2019 - Año 15 - N°424

Que, el Artículo 4° establece: "Constatado por el Honorable Concejo Deliberante el incumplimiento de las obligaciones que surgen de la presente Ordenanza, será considerado falta grave a los deberes de funcionario público, quedando el intendente Municipal y los Secretarios del Departamento Ejecutivo intervinientes, inhabilitados para el ejercicio de funciones públicas en el ámbito municipal por el plazo de dos (2) años. En el caso de los puntos 3), 4), 5) y 6), del artículo 2, la sanción establecida en el presente artículo será de un (1) año de inhabilitación. Dicha sanción será notificada a la Justicia Electoral y al Juzgado de Faltas Municipal".

Que, por su parte, el Artículo 5° dispone: "Prohíbese el aumento de la dotación de personal municipal durante el plazo de tres (3) meses anterior e inmediato a la finalización del mandato de toda gestión municipal, tanto en el ámbito del Poder Ejecutivo Municipal, sus Secretarías, demás reparticiones públicas municipales, centralizadas y descentralizadas, así como también las empresas del estado y/o en las que el Estado Municipal tenga participación accionaria mayoritaria"

Que, a partir del análisis de la Ordenanza en cuestión surge evidente la colisión de su contenido con los principios republicanos derivados de los ordenamientos constitucionales tanto nacional como provincial.

Que, tal como este Departamento Ejecutivo Municipal lo ha sostenido en reiteradas oportunidades, resulta indiscutido el hecho que el Gobierno Municipal se estructura sobre la base de división de Poderes que sostienen la esencia republicana de la democracia que el pueblo argentino ha proclamado para su Gobierno.

Que, el instrumento emanado del Honorable Concejo Deliberante, pone, una vez más, en evidencia la incontrastable intencionalidad política del cuerpo deliberativo municipal, pretendiendo reglamentar y/o imponer la realización de actos que corresponden en exclusividad al Departamento Ejecutivo, extremo que la convierte en violatoria de las supremas disposiciones normativas contenidas por los Artículos 5° y 123° de la Constitución Nacional, Artículos 247°, 248°, 254°, 258° y 261° de la Constitución Provincial, y Artículo 2° siguientes y concordantes de la Carta Orgánica Municipal que; en cuanto a su Sistema Político, expresa que la Municipalidad de la Ciudad de San Luis "... organiza sus poderes bajo el sistema Democrático, Representativo y Republicano...".

Que por su parte también conculca, los Artículos 138°, 154°, 168° y 169° de la Carta Orgánica Municipal, en consonancia con los Artículos 258° y 261° de la Constitución Provincial, de los cuales surge sin hesitación y en forma manifiesta, que en el marco del sistema Republicano adoptado y la división de poderes que del mismo deriva, cada uno de dichos Poderes Municipales, ejerce las atribuciones y competencias reconocidas con absoluta autonomía, ello no enerva por supuesto, el control extra poder del Tribunal MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS Poder Ejecutivo Municipal de Cuentas Municipal conforme Artículo 62° de la Carta Orgánica Municipal y la Ordenanza N° 2676/96 especialmente el Artículo 29°, cuando dispone en lo pertinente que "corresponde al Tribunal de Cuentas ejercer el control externo...".

Que, el sistema republicano adoptado por nuestra Carta Orgánica Municipal, surge de las disposiciones contenidas en su Artículo 138°, en cuanto en lo pertinente reza; "El Gobierno Municipal está compuesto por tres poderes ... a) un Poder Ejecutivo Municipal ... b) un Poder Legislativo Municipal y c) una Justicia Municipal Administrativa de Faltas...".

Que sostiene la Doctrina mas autorizada, Miguel S. MARIENHOFF, TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, TOMO I, pág. 253, que "... el Congreso (o el Concejo Deliberante, en su caso), no puede dictar leyes que implique el ejercicio de facultades que la constitución le confiere expresamente al Poder Ejecutivo, o que deban considerarse conferidas por necesarias implicancias de aquellas y que constituyan la sustancia misma de

la labor propia del órgano Ejecutivo".

Que, el principio constitucional que establece que cada uno de los tres poderes es supremo en su esfera ha sido expresamente ratificado a través de la Jurisprudencia elaborada y sostenida por el máximo órgano Jurisdiccional de nuestro país, en cuanto ha dicho: "es un regla elemental (reitero elemental) de nuestro derecho público que cada uno de los tres poderes ... aplica e interpreta la Constitución por sí mismo, cuando ejercita los poderes que ella le confiere respectivamente", (COSJN, Fallos, tomo 53, pág. 434, in re "Cullen c/Llerena", Fallos, tomo 54, 181, in re "Lobos c/Donovan").

Que, la zona de reserva del Ejecutivo Municipal –Administración-, se encuentra regulada en la Constitución Nacional, Provincial y Carta Orgánica Municipal, que le reconocen atribuciones y competencias expresas, que integran lo que ha de llamarse zona de reserva de la Administración.

Que esto, que para la CSJN es una regla elemental, que se traduce en que el Ejecutivo Municipal, a través de sus funciones constitucionales propias, es el organismo político que representa el Municipio en cabeza de su Intendente (COM, Art. 169, inc. a), llamado por el ordenamiento jurídico institucional, a determinar acerca de la OPORTUNIDAD, MÉRITO y CONVENIENCIA de la implementación de las acciones de gobierno contempladas en su plataforma y proyecto político, siendo en consecuencia juez exclusivo y excluyente de las mismas.

Que, independientemente de la manifiesta y flagrante colisión de la norma en cuestión con el ordenamiento constitucional nacional, provincial y local, estima este Departamento Ejecutivo, analizar con detenimiento y de manera particularizada los preceptos que se han sancionado y que en definitiva justifican el dictado del presente Decreto.

Que, en este sentido debemos tener presente que, ante la renovación del Intendente Municipal, (único titular del Departamento Ejecutivo Municipal), el hecho del traspaso de Poder Ejecutivo Municipal gestión que debe materializarse entre Intendente saliente y entrante, debe verificarse exclusivamente entre ambos mandatarios ejecutivos, sin que resulte oportuna, necesaria ni conveniente la intervención del poder legislativo municipal.

Que, la afirmación precedente no implica en modo alguno el cercenamiento de las atribuciones y/o facultades de contralor que constitucionalmente le competen al Poder Legislativo Municipal, ello en cuanto estas están garantizadas a partir de los claros preceptos contenidos por los Artículos 62°, 154°, 169° siguientes y concordantes de la Carta Orgánica Municipal.

Que, debe analizarse el hecho de que la imposición contenida por los Artículos 2° y 3° de la Ordenanza en cuestión, y más allá del pretendido "espíritu u objeto" de la misma, lejos de generar la garantía de regular continuidad de la administración gubernamental municipal, en caso de mantenerse, constituiría un valladar innecesario a la misma con la consecuente afectación en la prestación de los servicios públicos por parte de la administración municipal; ello en cuanto se debe tener presente que el denominado "periodo de transición" que culmina con el traspaso de la gestión del intendente saliente al entrante debe comenzar desde el momento mismo en que la ciudadanía se haya expresado eligiendo el nuevo titular del Departamento Ejecutivo Municipal.

Que, durante la vigencia del plazo de transición aludido precedentemente, debe asegurarse la adecuada comunicación e intercambio de información entre ambos funcionarios públicos y sus equipos de gobierno, careciendo el Poder Legislativo Municipal de facultades para intervenir en el mismo.

Que, no puede dejar de tenerse en cuenta la inoportunidad del dictado de la norma en cuestión, dictada en pleno desarrollo del proceso eleccionario para la renovación de las autori-



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

18 de OCTUBRE de 2019 - Año 15 - N°424

dades comunales.

Que, por otra parte, debe advertirse la extralimitación en cuanto a las facultades legislativas del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Luis que surge del texto del Artículo 4° de la ordenanza en análisis, a través del cual se dispone la tipificación de hechos y el establecimiento de sanciones, que evidentemente resultan materia exclusiva del ordenamiento legal de fondo.

Que, debe tenerse en cuenta, que este Departamento Ejecutivo Municipal ha establecido como política pública estatal, el desarrollo de todas las herramientas normativas que conduzcan a asegurar la institucionalidad y regularidad en el manejo de la administración de gobierno y, en tal sentido se ha entendido la necesidad de contar con la reglamentación del procedimiento a verificar en caso de renovación de la autoridad ejecutiva municipal.

Que, en este sentido, se ha dictado y se encuentra vigente el Decreto N° 1585-SLyT2019 a través del cual se establecen los procedimientos pertinentes para los casos facticos de transición y traspaso de mando del Ejecutivo Municipal, a partir del cual queda asegurada Poder Ejecutivo Municipal la garantía de regularidad y transparencia, tanto para la gestión saliente como para la entrante.

Que, conteste con lo expresado y en el marco de competencias que le son propias, este Ejecutivo Municipal, en ejercicio de atribuciones conferidas por la Constitución Provincial, Artículo 261°, inc. 5) y Carta Orgánica Municipal, Artículo 158°, procede a VETAR TOTALMENTE la Ordenanza N° II-0914-2019 (3609/2019).

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS
DECRETA:

ARTICULO 1.- Vetar totalmente la Ordenanza N° II-0914-2019 (3609/2019), por las razones expresadas en los considerandos.

ARTÍCULO 2.- El presente decreto es suscripto por el Sr. Intendente de la Ciudad de San Luis, Dr. Enrique Ariel PONCE, refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno, Dr. Jorge Alberto LUCERO y por el Sr. Secretario de Legal y Técnica Dr. Ignacio Abelardo CAMPOS.

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

DECRETO N° 1586-SLyT-2019-
Firmado Digitalmente según Ley N° 25.506

Dr. Ignacio Abelardo CAMPOS
Secretario de Legal y Técnica

Dr. Enrique Ariel PONCE
Intendente de la Ciudad de San Luis

Dr. Jorge Alberto LUCERO
Secretario de Gobierno